"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo las diecisiete horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura: Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Presidente Suplente del Comité de Información; Ubaldo Solís Pérez, Responsable de la Unidad de Información; Gamaliel Cano García, Contralor Interno y miembro del Comité; a efecto de celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Orden del Día

1.- Registro de asistencia y verificación del quórum legal.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

3.- Resolución y fundamentación para generar la versión pública del Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico "Mexicable" Ecatepec con todos sus anexos y todos los actos que deriven del mismo.

4.- Asuntos Generales.

Desahogo de la Sesión

1.- Registro de asistencia y verificación del quórum legal.

En uso de la palabra el Presidente Suplente del Comité de Información Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Secretario Técnico, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció su amable asistencia a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura, así mismo verificó el registro de asistencia y declaró la existencia del quórum legal para iniciar la sesión.

2.- Lectura y aprobación del Orden Día.

Para atender el segundo punto, el Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Secretario Técnico y Presidente Suplente del Comité, solicitó a Ubaldo Solís Pérez, Responsable de la Unidad de Información dar lectura al Orden del Día, por lo que una vez leído se sometió a la aprobación de los miembros del Comité, siendo aprobado por unanimidad de votos de sus integrantes emitiendo el siguiente acuerdo:

ACUERDO CI-04-SE/01/2016.- Se aprueba el Orden del Día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura.

3.- Resolución y fundamentación para generar la versión pública del Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico "Mexicable" Ecatepec con todos sus anexos y todos los actos que deriven del mismo.

Para el desahogo de este punto el Titular de la Unidad de Información, señaló que con fundamento en los artículos 1; 6, apartado A, fracción I; y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo y décimo noveno, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción X y XIV; 28; 29, fracción III, y 30 fracciones I, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 3.10, 3.11 fracción II, 3.12, 4.1, 4.4 y 4.5 de su Reglamento y los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco; El Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura del Estado de México es competente para conocer y resolver las peticiones señaladas en el punto número tres del orden del día, agregando que:

La información referente al Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico "Mexicable" Ecatepec, así como todos su anexos, encuadran en la hipótesis que contemplan los artículos 20, fracción III y 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo lo considerado en el diverso 4, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, con base en la siguiente consideración:

La firma

La firma se considera como uno de los atributos de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona, en este sentido la firma es catalogada como un dato personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, fracción II de la Legislación en la materia.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen las siguientes:

- a) Elementos formales, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo;

- b) La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante;
- c) El *animas signandi*, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento;
- d) Elementos funcionales, que consisten en tomar noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1ª.- Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones; la firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. 2ª.- Autenticación: el autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.

En sí la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento, que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.

Lo cierto es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazos personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o se trata de una falsificación, una automodificación, etc.

Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.

Cabe señalar que respecto a la grafología se ha dicho que es una técnica proyectiva y descriptiva que analiza una escritura con el fin de identificar o describir la personalidad de un individuo e intentar determinar características generales del carácter, acerca de su equilibrio mental (e incluso fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental.

Lo expuesto, sólo es para dejar clara la importancia que la firma tiene como dato personal. Ahora bien, hay información con datos personales cuyo acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican. Es decir, la información confidencial se integra básicamente por datos personales, pero no todos los datos personales son confidenciales.

Siendo así que la información sobre la firma plasmada en el caso particular no es de acceso público, ya que no se acreditan o se encuentran razones de interés público que lo justifiquen, por el contrario se trata de un dato personal que debe ser protegido en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley en la materia, toda vez que su difusión podría ser motivo para utilización indebida en perjuicio de su titular, lo que daría pie a un riesgo grave para éste.

Información financiera

El revelar la información financiera contenida en el Título de Concesión, como la recuperación de la inversión de la concesionaria, podría causar un perjuicio presente a la situación económica y financiera del Estado de México y un riesgo a futuro considerando que hay licitaciones pendientes de realizar.

Por lo que si bien cierto que en materia de transparencia rige el principio de máxima publicidad, también lo es que la propia ley establece limitantes en aquellos casos que se considera que proporcionar la información podría causar un perjuicio mayor, tal como ocurre en el presente caso, pues al ser la información financiera de los títulos de concesión una variable que podría afectar futuras negociaciones en perjuicio del Estado de México, el revelar la información pone en riesgo las negociaciones futuras y por consecuencia la estabilidad económica y financiera del Estado de México, al limitar su capacidad de negociación.

Una vez analizado lo anterior, este Comité de Información, estima que se actualiza la hipótesis contenida en los artículos 20, fracción III y 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que parte de la información solicitada se encuentra clasificada y que de proporcionarla se podría causar un perjuicio o daño a los titulares de los datos personales sensibles, así como causarse un daño presente o futuro a la situación económica y financiera del Estado, por lo que procede generar una versión pública de la información requerida.

En virtud de lo anterior, con fundamento en las disposiciones legales y los razonamientos antes expuestos, y por unanimidad de votos de los integrantes, el Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura resuelve emitir los siguientes acuerdos:

ACUERDO CI-04-SE/02/2016.- El Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura determina considerar como reservada la información consistente en las firmas y rúbricas contenidas en el "Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico "Mexicable" Ecatepec", así como la información financiera contenida en el Título de Concesión específicamente la relativa a la recuperación de la inversión de la concesionaria.

ACUERDO CI-04-SE/03/2016.- Realícese la versión pública del documento referido.

4.- Asuntos Generales.

Se preguntó a los integrantes del Comité de Información, si hubiere algún asunto general que tratar y al no manifestarse ninguno se concluyen los puntos del Orden de Día, dando por terminada la Sesión.

Finalmente, el Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Presidente Suplente del Comité de Información y Secretario Técnico de la Secretaría de Infraestructura agradeció la asistencia y clausuró la Sesión a las dieciocho horas del día siete de marzo del dos mil dieciséis, firmando al calce de la presente Acta, los que en ella intervienen para su debida constancia legal.

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Presidente Suplente del Comité de Información
y Secretario Técnico
(Rubrica)

Ubaldo Solís Pérez
Responsable de la Unidad de Información y
Director de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
(Rubrica)

Gamaliel Cano García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Información
(Rubrica)